

la Administración General, demandada; contra la Orden de este Ministerio de 22 de diciembre de 1961, sobre expropiación de la parcela número 12, sita en el polígono «Acceso de Ademuz», de Valencia, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que doña Desamparados Juan Roselló interpuso contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 23 de abril de 1966, sobre justiprecio de la finca número 12, de su propiedad, del polígono «Acceso de Ademuz», de Valencia, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho en lo que se refiere estrictamente a la tasación, por lo que la anulamos en tal sentido y, en su lugar, declaramos asimismo que el valor de los 6.055 metros cuadrados que tiene de cabida la indicada parcela ha de ser el que resulte del precio de 168 pesetas el metro cuadrado, más el 5 por 100 de afección; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José y don Sebastián Bibiloni Fran y otros contra la Orden de 7 de mayo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don José y don Sebastián Bibiloni Fran y otros, demandantes; la Administración General, demandada; contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 28 y 158, sitas en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos entablados por don José y don Sebastián Bibiloni Fran contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de siete de mayo de mil novecientos sesenta y tres, como justiprecio de la parcela número 158 del polígono «Levante», de Palma de Mallorca, y el entablado por don Mateo, doña Ana, doña Margarita Masuanet Bestard, doña María Ripoll Masganet, don Vicente Rulet Morcadal y don Prudencio Vallejo Cobo contra la misma resolución y contra la de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, que resolvió el recurso de reposición que habían entablado, como propietarios de la parcela número 28 del mismo polígono «Levante», debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho dichas resoluciones, por lo que las revocamos y anulamos, y en su lugar declaramos asimismo que el justiprecio de la primera parcela número 158 asciende a ciento cuarenta y cinco mil novecientos noventa y cinco pesetas, y el de la segunda, número 28, a siete millones quinientas sesenta y ocho mil seiscientos quince pesetas con noventa y nueve céntimos, condenando a la Administración al pago a los respectivos propietarios de dichas cantidades, incrementándolas con el cinco por ciento de afección y con los intereses legales de demora correspondientes; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 14 de mayo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo del Pozo de la Cruz contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Justo del Pozo de la Cruz, demandante; la Administración General, demandada; contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963, sobre expropiación de la parcela número 26, sita en el polígono «San Antonio», de Cuenca, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos en parte los presentes recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Justo del Pozo de la Cruz, contra Ordenes del Ministro de la Vivienda de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete, que justipreciaron en expediente de expropiación forzosa la parcela número 26 del polígono «San Antonio», de Cuenca, edificios e industrias en ella establecidas, propiedad del recurrente, cuyas órdenes anulamos por no estar ajustadas a derecho, y en su lugar declaramos que el justo precio de dicha expropiación, en su totalidad, es el de nueve millones cuatrocientas veintiocho mil seiscientos noventa y nueve pesetas con cuarenta céntimos, comprendido premio de afección, a cuyo pago condenamos a la Administración, así como al abono de intereses sobre esta cantidad desde que transcurrieron seis meses de la iniciación del expediente expropiatorio hasta que se verifique el pago. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 29 de mayo de 1968 por la que se descalifican las viviendas de renta limitada, 1 grupo, piso bajo, letra C, de la casa número 17 de la calle Salaverry con vuelta a la de Agustín Rodríguez Bonat, de don Alfredo Dablanca Vázquez; el 5.º, letra D, o número 29 de la casa número 5 de la plaza de la República del Ecuador, de doña María del Carmen Gálvez Moll, las dos de Madrid; las viviendas de la planta alta de la casa número 2 de la calle Iriepal, de Guadalajara, de don Félix Cuevas Carpintero; el inmueble sito en el barrio de Mariñamansa, de Orense, de don Lisardo González Reinoso, y la vivienda sita en «Fontañá», de Vigo, de don José Herrero Alonso.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes M-I-529/58, M-I-3.316/62, GU-I-1/64, OR-I-88/58 y PO-I-37/60 de Renta Limitada, primer grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a las descalificaciones promovidas por don Alfredo Dablanca Vázquez, doña María del Carmen Gálvez Moll, don Félix Cuevas Carpintero, don Lisardo González Reinoso y don José Herrero Alonso, del piso bajo, letra C, de la casa número 17 de la calle Salaverry, con vuelta a la de Agustín Rodríguez Bonat, de esta capital; el piso quinto, letra D, o número 29 de la casa número 5 de la plaza de la República del Ecuador, de esta capital; las dos viviendas de la planta alta de la casa número 2 de la calle Iriepal, de Guadalajara; el inmueble sito en el barrio de Mariñamansa, de Orense, y la vivienda sita en la Parroquia de Corujo del Municipio de Vigo, de «Fontañá», de Vigo (Pontevedra), respectivamente.

Vistos los artículos segundo de la Ley de 15 de julio de 1954, el quinto, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones legales.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar las viviendas de renta limitada, primer grupo, siguientes: El piso bajo, letra C, de la casa número 17 de la calle Salaverry, con vuelta a la de Agustín Rodríguez Bonat, de esta capital, solicitada por su propietario, don Alfredo Dablanca Vázquez; el piso quinto, letra D, o número 29, de la casa número 5 de la plaza de la República del Ecuador, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña María del Carmen Gálvez Moll; las sitas en la planta alta de la casa número 2 de la calle Iriepal, de Guadalajara, solicitada por el promotor, don Félix Cuevas Carpintero; el in-